



Cuadro Sinóptico

Nombre del Alumno: Blanca Maribel Lopez Jimenez

Nombre del tema: Los Impuestos Sobre el Valor Añadido

Parcial: I

Nombre de la Materia: Bases Fiscales

Nombre del profesor: Reynaldo Manuel Gallegos

Nombre de la Licenciatura: Contaduría Pública y Finanzas

Cuatrimestre: 4to.

Comitán de Domínguez, A 27 de Noviembre del 2024.

EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales.

Artículo 1o.

Las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

- Enajenen bienes.
- Presten servicios independientes.
- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- Importen bienes o servicios

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

Artículo 2o.-A

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

La enajenación de:

- Animales y vegetales que no estén industrializados, salvo el hule, perros, gatos y pequeñas especies.
- Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación.
- Hielo y agua no gaseosa ni compuesta, excepto cuando en este último caso, su presentación sea en envases menores de diez litros.
- Tractores para accionar implementos agrícolas, a excepción de los de oruga.

Artículo 3o.

Decide qué datos son más importantes para incluir. Organiza la información en secciones claras.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, los organismos descentralizados, las instituciones y asociaciones de beneficencia privada, las sociedades cooperativas o cualquiera otra persona.

Deberán aceptar la traslación a que se refiere el artículo primero y, en su caso, pagar el impuesto al valor agregado y trasladarlo, de acuerdo con los preceptos de esta Ley.

Artículo 9o.

No se pagará el impuesto en la enajenación de los siguientes bienes:

- El suelo.
- Construcciones adheridas al suelo, destinadas o utilizadas para casa habitación.
- Libros, periódicos y revistas, así como el derecho para usar o explotar una obra, que realice su autor.
- Bienes muebles usados, a excepción de los enajenados por empresas.
- Billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos o juegos con apuestas.
- Moneda nacional y moneda extranjera

Artículo 17.

En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en el que se cobren efectivamente las contraprestaciones.

Artículo 18.

Para calcular el impuesto tratándose de prestación de servicios se considerará como valor el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto.